

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen núm. 29. entresuelo.

Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Luis Olivares y Bruguera, Secretario de primera clase, Cónsul de España en Bombay, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, en este Ministerio.—Página 1066.

Otro ídem que D. Juan Gómez de Molina y Elio, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de España en Quito, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en El Haya.—Página 1066.

Otro ídem que D. Enrique González de Amezá y Mayo, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de España en Teherán, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 1066.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Eduardo Martí Nuallart, Rector de los Padres Escolapios de Caldas de Montbui, para que pueda efectuar la venta de 15.000 metros cuadrados de terreno.—Páginas 1066 y 1067.

Otro ídem a Fray Ambrosio de Arancibia, Vicario Provincial de los Padres Agustinos de León o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se indican.—Página 1067.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando en vigor en los territorios españoles del Golfo de Guinea las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924.—Página 1037.

Ministerio de la Guerra.

Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingre-

saron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1067 a 1071.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso entre D. José García Guerrero y la Administración.—Páginas 1072 y 1073.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1073.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Silverio Palafox Boix Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.—Página 1073.

Otra ídem en propiedad Jefe de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander, a D. Enrique Sánchez Reyes.—Página 1073.

Otra disponiendo se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan a las categorías que se indican los señores que se mencionan.—Páginas 1073 y 1074.

Otras nombrando a los señores que se indican para los cargos que se expresan.—Páginas 1074 y 1075.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes disponiendo se constituyan los Jurados mixtos que se mencionan, integrados por los Vocales patronos y obreros que se citan.—Páginas 1075 a 1081.

Otra ídem que la representación obrera del Jurado mixto de Siderurgia, metalurgia y derivados, de Cáceres, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1081.

Otra nombrando Vocales del Jurado

mixto de Ferrocarriles Suburbano, a los señores que se citan.—Página 1081.

Otras concediendo derecho electoral para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan a las Sociedades que se detallan.—Página 1081.

Otras disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales, efectivos y suplentes, que han de integrar los Jurados mixtos que se citan, se verifiquen dentro del plazo de veinte días.—Páginas 1081 a 1091.

Otra ídem que el Instituto Nacional de Previsión prepare un proyecto de régimen de Seguro de enfermedad, sobre la base de los convenios ratificados por las Cortes el 5 de Abril del corriente año a dicho Seguro referente.—Página 1091.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo quede disuelta la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, pasando a depender todos los servicios de la misma a la Sección de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio.—Página 1091.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 11 al 20 de los corrientes será de 5 pesetas con 75 céntimos oro por quintal métrico.—Página 1092.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de subasta de aprovechamientos de montes alcornocales en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1092.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1093.

Inspección general de Emigración.—*Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenían constituidas los señores que se indican para el tráfico de emigración.*—Página 1093.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo y Benabarre la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva.*—Página 1093.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.*—Página 1093.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calasparra (Murcia).*—Página 1094.

Adjudicando definitivamente a D. Carlos Corsini Marquina la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la avenida Principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar).—Página 1094.

Dirección general de Bellas Artes.—*Disponiendo se publique en la GACETA el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*—Página 1094.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—*Nombrando para las plazas que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 1094.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—*Concurso a un premio para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".*—Página 1095.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—

Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, a D. Rafael Méndez y Degregorio.—Página 1095.

Servicio Central de Puertos.—*Autorizando a D. José Ensesa Pujadas para extraer arenas en la playa de la Conca, término de Castillo de Aro (Gerona).*—Página 1095.

Señales marítimas.—*Aprobando como créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante los trimestres segundo al cuarto del presente año los que se detallan en la relación que se inserta.*—Página 1096.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 66.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Olivares y Bruguera, Secretario de primera clase, Cónsul de España en Bombay, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Gómez de Molina y Elío, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de España en Quito, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación en El Haya.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de España en Teherán, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Palma de Mallorca a pri-

mero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Alfredo Tey Marfá y D. Henri Grebler, vecinos de Barcelona, autorización para que D. Eduardo Martí Nualart, Rector de la Comunidad de Reverendos Padres Escolapios de Caldas de Montbuy, pueda otorgarles escritura de compraventa de un terreno o solar de 15.000 metros cuadrados de extensión, sito en el término municipal de Caldas de Montbuy, en la cantidad de 30.000 pesetas, que es el precio estipulado, fundamentando su petición en que en su calidad de Gerentes de la Sociedad anónima La Preparación Textil, les es de absoluta y urgente necesidad la adquisición de 15.000 metros cuadrados de terreno, sitios en el término municipal de Caldas de Montbuy, para la instalación de una fábrica para los encolajes y torcidos de sedas para toda clase de tejidos, siendo los terrenos que en su sentir reúnen mejores condiciones los pertenecientes a la Reverenda Comunidad de Padres Escolapios de dicha villa, que lleva el nombre de Escuelas Pías de Cataluña y Cuba; pues no encuentran otros terrenos que, tanto por la existencia de aguas, posición topográfica y demás, se les presten para el asunto que necesitan.

Y teniendo en cuenta que la Comunidad, en atención a que con la venta de este terreno proporciona a la población

un elemento de vida industrial, y que ha de redundar en beneficio directo de la municipalidad y de los obreros y familias que con la instalación de la fábrica que se pretende pueden encontrar trabajo;

Que apoya igualmente dicha petición la Alcaldía de Caldas de Montbuy, en virtud de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión pública;

Que la operación de compraventa es a petición y requerimiento de parte interesada, a la que presta generosamente su beneplácito la Comunidad, en el deseo de favorecer los intereses de la población;

Y en atención a que concediendo dicha autorización no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Eduardo Martí Nualart, Rector de Padres Escolapios de Caldas de Montbuy, para que pueda efectuar la venta de 15.000 metros cuadrados de terreno, sitios en el término municipal de dicha villa, para la instalación de una fábrica, y quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público; debiendo la Comunidad invertir el precio líquido obtenido por dicha venta en la adquisición de valores del Estado, y comunicar a este Ministerio el número y clase de los títulos que adquiera, con indicación del valor nominal y del valor de adquisición de los mismos, al objeto de que sean anotados dichos datos en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Fray Ambrosio de Arancibio, Vicario provincial de los Padres Agustinos de León, autorización para la venta de dos fincas que la Orden de Ermitaños de San Agustín, provincia de Castilla, posee en León, por compra efectuada en 12 de Enero de 1925, en la cantidad de 50.000 pesetas y cuyas fincas son las siguientes:

Un prado hacia las obras de Renueva, de dos hectáreas, 63 áreas y 36 centiáreas, y una tierra en las eras de Renueva, contigua al prado anterior, de 99 áreas y 34 centiáreas, fincas anotadas en el Registro de la Propiedad en el tomo 680, libro 53, folio 216 y finca 1.048 duplicado y tomo 495, libro 29, folio 114 duplicado, y finca 1.049, respectivamente, y teniendo en cuenta que se solicita la autorización de venta para la liquidación de un débito contraído por valor de pesetas 70.000, por obras realizadas en la construcción de una iglesia del Colegio de PP. Agustinos de León, sita en las calles de Gran Vía de San Marcos y Valencia de Don Juan; que dicho débito procede de que en 14 de Julio de 1924, el Rector de PP. Agustinos suscribió un contrato con D. Cesáreo Guerra y D. Miguel Díez para la construcción de una Iglesia, y al terminarse las obras quedó un saldo sin liquidar a favor de D. Cesáreo Guerra, por valor de 70.000 pesetas y por el cual se abonan los correspondientes intereses; que el importe de las obras ejecutadas en la Iglesia rebasa la cantidad de 150.000 pesetas, y en atención a que por haber fallecido D. Cesáreo Guerra, sus herederos reclaman la expresada cantidad, reclamación que no puede atender la Orden mencionada, por no contar con numerario efectivo para ello; a que tanto las obras de edificación como el débito contraído son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; a que con la concesión solicitada no se colulca el espíritu que informa el Decreto citado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Fray Ambrosio de Arancibio, Vicario provincial de los PP. Agustinos de León, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas descritas, que la Orden de Ermitaños de San Agustín, provincia de Castilla, posee en León, con objeto de que se aplique el importe que de ellas se obtenga a la liquidación de la deuda contraída con los herederos de D. Cesáreo Guerra, por valor de 60.000 pesetas, como igualmente al Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización dé lugar.

Artículo 2.º Una vez efectuada la venta expresada, deberá comunicarse al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido por dichas ventas y remitir el justificante de haberse efectuado la liquidación correspondiente del débito de 70.000 pesetas con los herederos de D. Cesáreo Guerra, para que se haga constar en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general y de acuerdo con la misma,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran en vigor en los territorios españoles del Golfo de Guinea, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de los Territorios y hasta tanto se dicte disposición especial sobre la materia, las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924.

2.º La fianza exigible para realizar

las operaciones propias de los Agentes de Aduanas será de 10.000 pesetas en Santa Isabel y 5.000 en las demás Aduanas.

3.º La percepción de derechos sanitarios a que se refiere el título 5.º de las Ordenanzas se verificará conforme a las tarifas del capítulo 18 del Reglamento de Sanidad exterior, de 3 de Marzo de 1917, y disposiciones complementarias; liquidándose e ingresándose en el Tesoro en la forma que se determina en las Ordenanzas, en su artículo 385; y

4.º El Servicio de Sanidad exterior estará a cargo de la Dirección del Servicio Sanitario Colonial y se realizará por el personal que ésta designe, procurando acomodar su actuación, en cuanto sea posible, a las disposiciones del mencionado Reglamento de 3 de Marzo de 1917.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1932.

AZANA

Señores Generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada y costas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Jerónimo Maza de Linaza Caballero	Regimiento de Infantería número 15	21 Octubre 1927	725	Granada	337,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no ser de aplicación el 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Recluta	Felipe Traver Gómez	Caja de Recluta número 30	21 Julio 1931	682	Castellón	750,00	Por resultar comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Emilio Pons Panies	Caja de Recluta número 25	31 Julio 1930	5.686	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1931	765	Idem	750,00	Idem.
Idem	Enrique Burillo Hernández	Regimiento de Infantería número 22	30 Julio 1927	895 B	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	Emilio López Verde	Caja de Recluta número 35	5 Julio 1929	72	Guadalajara	375,00	Idem.
Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar	D. Ignacio Iniguez Gutiérrez	Auditoría de Guerra de la 6.ª División	15 Julio 1930	27	Vitoria	500,00	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284).
Alférez de Complemento	D. Pedro Estebáñez Lorenzo	Regimiento de Cazadores de Caballería número 4	14 Julio 1930	221	Burgos	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1930	641	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Pedro González Revuelta	Idem	26 Julio 1930	558	Palencia	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931	651	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ignacio Sánchez del Campo Echenique	Regimiento de Infantería número 26	17 Julio 1930	615	Salamanca	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1931	300	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Antonio Montero Mendivil	Idem	3 Junio 1930	65	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	6 Julio 1931	97	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Iglesias Sánchez	Idem	8 Agosto 1930	191	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1931	571	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Ramón Gil Esteban	Idem	28 Julio 1930	930	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1931	955	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Sánchez Gómez	Idem	15 Julio 1930	559	Idem	225,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931	887	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. Antonio Tavera Quirós	Idem	25 Septiembre 1930	681	Idem	325,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Septiembre 1930	703	Idem	162,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1931	486	Idem	487,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Augusto Díaz Serrano.....	Regimiento de Infantería número 26...	8 Julio 1927.....	271	Salamanca.....	140,63	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284).
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	793	Idem	140,63	Idem.
Idem	D. Luis Díaz Serrano.....	Idem	30 Julio 1930.....	1.003	Idem	140,70	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	792	Idem	46,80	Idem.
Idem	D. Agustín Oliva Boligán.....	Idem	25 Junio 1930.....	596	Santa Cruz de Tenerife	309,40	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	804	Idem	309,40	Idem.
Idem	D. Luis García Escudero Alcaraz.....	Idem	15 Abril 1930.....	3 0	Logroño	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Mayo 1931.....	148	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Pedro Cabrera Araoz.....	Idem	31 Julio 1930.....	270	Avila	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	133	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Jerónimo Téllez de Meneses Meca	Idem	31 Octubre 1930.....	1.250	Salamanca	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del citado Reglamento, por no serle de aplicación el 26 de la mencionada Circular de 16 de Diciembre de 1930.
Recluta	Carmito Sobral Blanco.....	Caja de Recluta número 53.....	13 Septiembre 1927..	322	Vigo	500,00	Por estar comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial num. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	6 Marzo 1928.....	135	Idem	500,00	Idem.

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendido en los preceptos y casos

que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo

el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 23 de Abril de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Perfecto Martínez Tous.....	Centro de Movilización y Reserva número 1.....	30 Junio 1927.....	4.088	Madrid	365,63	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Alférez de complemento.....	D. Juan Moreno López.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	29 Octubre 1930.....	3.787	Idem	750,00	Por estar comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y no en el 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Soldado	Gregorio Victoriano Casado Sánchez	Primera Comandancia de Tropas de Intendencia	27 Octubre 1930.....	3.452	Idem	206,30	Como ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del art. 403 de dicho Reglamento.
Idem	Felipe Coso Ruiz.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2.....	18 Julio 1930.....	2.355	Idem	206,25	Por resultar ser un ingreso hecho del segundo plazo, como adelantado, y que no le hubiera correspondido abonarlo.
Alférez de complemento.....	D. Carlos Bravo González.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	3 Julio 1930.....	108	Salamanca	250,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Abril 1931.....	391	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Luis Lassaletta Muñoz.....	Regimiento de Infantería núm. 2.....	26 Julio 1930.....	230	Irevez de la Fronta	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1931.....	270	Idem	362,50	Idem.
Idem	D. Juan Sánchez Luque.....	Idem	26 Julio 1930.....	954	Córdoba	599,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	827	Idem	300,00	Idem.
Idem	D. Eusebio López García.....	Idem	26 Julio 1930.....	535	Ciudad Real.....	590,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	403	Idem	590,00	Idem.
Idem	D. José Millán Torres.....	Idem	7 Abril 1930.....	117	Granada	590,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1931.....	309	Idem	590,00	Idem.
Idem	D. Antonio Valero Mariscal.....	Idem	16 Julio 1930.....	133	Idem	590,00	Idem.
Idem	D. Julio Belza Ruiz de la Fuente.....	Idem	23 Julio 1930.....	365	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	463	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Andrés Morell López.....	Idem	31 Julio 1930.....	514	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	525	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Mata y López-Acedo.....	Idem	16 Julio 1928.....	640	Idem	138,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	558	Idem	168,75	Idem.
Idem	D. Plácido Mendoza de la Fuente.....	Idem	4 Julio 1930.....	44	Idem	162,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Julio 1931.....	247	Idem	162,50	Idem.
Idem	D. Antonio Eliseo Valenciano Garro	Idem	15 Abril 1930.....	161	Burgos	112,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Julio 1931.....	208	Idem	112,50	Idem.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada a las Cajas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Gil Joaquín Cerdán Fernández...	Regimiento de Infantería número 2.....	31 Julio 1930.....	511	Granada	87,50	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1931.....	323	Idem	87,50	Idem.
Idem	D. Emilio Salvador Guijosa.....	Regimiento de Infantería núm. 7.....	23 Julio 1930.....	800	Almería	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1931.....	244	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Pelayo Márquez Matabosch.....	Regimiento de Infantería núm. 34.....	19 Febrero 1930.....	167	Gerona	500,00	Idem.
Idem	D. Jaime Rosell Cruixent.....	Segunda Comandancia de Tropas de Intendencia	6 Octubre 1930.....	556	Barcelona	750,00	Por estar comprendido en el artículo 448 del Reglamento antes mencionado y no serle de aplicación la citada Circular de 16 de Diciembre de 1930.
Recluta	Ramón Sales Valles.....	Caja de Recluta número 25.....	16 Julio 1930.....	2-341	Idem	275,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	José María Fernández de Retana y Galíndez.....	Centro de Movilización y Reserva número 12.....	23 Julio 1931.....	97	Vitoria	750,00	Idem.
Soldado	José Antonio Añorga Sorozábal.....	Batallón de Zapadores-Minadores número 6.....	22 Agosto 1931.....	437	San Sebastián.....	112,50	Por resultar ser un ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del art. 403 del citado Reglamento.
Alférez de Complemento.....	D. Bernardo Barrera Fernández...	Regimiento de Infantería núm. 37.....	30 Octubre 1930.....	723	Sña. Cruz Tenerife	300,00	Como comprendido en el art. 448 de dicho Reglamento, por no serle aplicable la citada Circular de 16 de Diciembre de 1930.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Octubre 1930.....	787	Idem	25,00	Idem.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, en oficio de 2 de Febrero de 1932, remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel alto Tribunal, cuyo tenor es el siguiente:

Pleito número 9.809.—Don Julio del Villar y Romero de Anaya, Secretario de la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Certifico que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa de Madrid a 21 de Diciembre de 1931; en el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en única instancia, entre partes: de una, como demandante, don José García Guerrero, en su propio nombre, y de otra, como demandada, la Administración, representada por el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Enero de 1929, sobre reconocimientos de derechos derivados de su cargo de Profesor de Inglés de las Escuelas de Náutica:

Resultando que D. José García Guerrero fué nombrado Profesor interino de Lengua inglesa en la Escuela de Náutica de Málaga por Real orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública de 6 de Febrero de 1914, tomando posesión de dicho cargo hasta que se suprimió la mencionada Escuela en 30 de Junio de 1924, o sea durante diez años, tres meses y dos días, sin otra interrupción que la comprendida entre el 7 de Diciembre de 1915 y el 18 de Julio de 1917, durante cuyo tiempo desempeñó el cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid:

Resultando que después de la aludida supresión, el Sr. García Guerrero, en 8 de Agosto de 1924, elevó instancia a la Dirección general de Navegación solicitando se le nombrara Profesor en propiedad de la asignatura de Lengua inglesa y de la Escuela de Náutica que les correspondiera de las que habían quedado subsistentes. Cursada la instancia, y previos los informes oportunos, el Ministerio de Marina, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Superior de la Armada, por Real orden de 5 de Junio de 1925 desestimó la instancia del Sr. García Guerrero, la cual fué recurrida en vía contencioso-administrativa, resolviéndose e el recurso por sentencia de 27 de Noviembre de 1926, en el sentido de confirmar la resolución recurrida, fundándose en que, a los efectos de la Real orden de 14 de Julio de 1924, que exige diez años de servicios a los Profesores de Escuelas de Náutica para ser nombrados en propiedad, no podía computársele al demandante el tiempo que sirvió de Gobernador civil, puesto que tal cargo no era de forzosa aceptación, y el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, citado por el señor García Guerrero, se refería a Catedráticos que sirvieran el cargo en propiedad, extremo que no concurría en dicho señor:

Resultando que con posterioridad a dicha sentencia se dictó el Real decre-

to-ley de 9 de Abril de 1927, que dispuso expresamente que se computara a los funcionarios, para todos los efectos, como de servicio activo en su carrera el tiempo que desempeñaran (con retroactividad en su art. 6.º) el cargo de Gobernador civil, por lo cual el señor García Guerrero elevó instancia, en 20 de Octubre de 1928, al Ministerio de Marina, acogiéndose a lo dispuesto en dicho Real decreto, y suplicando se le reconociera el tiempo de servicios en el cargo de Gobernador civil como de servicio efectivo como tal Profesor interino de la Escuela de Náutica de Málaga, con lo que, reuniendo los diez años exigidos, tenía ya el derecho a ser nombrado Profesor en propiedad de Escuela de Náutica; así como que se le reconocieran los subsiguientes de antigüedad y abono de los sueldos que debió percibir. Informada esta instancia favorablemente por el Negociado de Escuelas de Náutica, y elevada al Ministerio, se dictó la Real orden de 15 de Enero de 1929, en la que, de conformidad con los informes de su Asesoría Jurídica y de la Junta Superior de la Armada, se otorgaba a D. José García Guerrero el derecho a ser nombrado Profesor especial de Inglés cuando se produjera la primera vacante de dicha asignatura en cualquier Escuela Oficial de Náutica, sin que hasta el día en que tomara posesión de la misma disfrutara beneficio ni ventaja alguna:

Resultando que, según se acredita con certificación expedida por el Secretario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, en 8 de Julio de 1929 D. José García Guerrero fué nombrado Profesor especial de Inglés de dicha Escuela por Real orden de 15 de Junio del mismo año (publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio de Marina* número 138, página 1.315), tomando posesión del cargo el expresado día 8 de Julio:

Resultando que contra la Real orden de 15 de Enero de 1929 interpuso recurso contencioso D. José García Guerrero, por habersele denegado los derechos de antigüedad y abono de los sueldos que dejó de percibir, formalizando la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Real orden recurrida, en cuanto deniega al actor derechos de antigüedad y abono de los sueldos que debió percibir desde el 8 de Agosto de 1924, fecha en la que reclamó se reconociera su cualidad de Profesor de Inglés de Escuela de Náutica, hasta que le fué reconocida; mandando que, a todos los efectos, se le tengan en cuenta tales derechos y abonen los citados haberes. Por otrosí solicitó se recibiera el pleito a prueba:

Resultando que emplazado el Fiscal contestó la demanda, con la súplica de que se dicte sentencia desestimándola y confirmando la Real orden recurrida, absolviendo a la Administración general del Estado. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba solicitado:

Resultando que por auto de 22 de Noviembre de 1930 la Sala declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Rafael de Piquer:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1924:

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1924:

Vista la Ley de 17 de Julio de 1918: Visto el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927:

Considerando que concretada la pretensión de la parte actora a que se revoque la Real orden recurrida del Ministerio de Marina de 15 de Enero de 1929, en cuanto deniega al actor los derechos de antigüedad y abono de los sueldos que dice debió percibir desde el 8 de Agosto de 1924, fecha en la que reclamó se reconociera su cualidad de Profesor de Inglés de la Escuela de Náutica, hasta que le fué reconocida, mandando que, a todos los efectos, se le tengan en cuenta tales derechos y abonen los citados haberes, se hace preciso el examen del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, que en apoyo de su derecho invoca, para determinar si en efecto ha sido o no vulnerado el que pretende alcanzar en su demanda:

Considerando que, según el art. 1.º de la disposición que antes se invoca, los funcionarios de Carreras o Cuerpos técnicos del Estado que sean nombrados Gobernadores civiles seguirán, mientras ejerzan tales cargos, figurando en el Escalafón del personal respectivo y corriendo en los números que les corresponde adelantar, computándoseles, para todos los efectos, como de servicio efectivo en su carrera todo el tiempo desde su nombramiento hasta que, por haber cesado en el Gobierno civil, se reintegren al ejercicio de las funciones propias de aquella, salvo el caso de que voluntariamente retrasen tal reintegración, precepto que se refiere a aquellos funcionarios que sean nombrados, pero no a los que lo hubieran sido con anterioridad y ya hubieran cesado en el cargo de Gobernador civil, lo cual se demuestra con el examen del art. 6.º y último de aquella soberana disposición, que preceptúa que la misma regirá desde el mismo día de su promulgación (GACETA de 10 de Abril de 1927); pero sus beneficios serán aplicados con efecto retroactivo a los funcionarios de Carreras o Cuerpos técnicos del Estado que *actualmente*—dice—ejercen cargos de Gobernador civil o de los comprendidos en el artículo 5.º (Directores generales o Ministros de la Corona), designándose con la palabra *actualmente* a aquellos que ejercieran los mencionados cargos en la fecha del Real decreto que nos ocupa:

Considerando que teniendo en cuenta lo expuesto, y por razones de equidad consignadas en el informe de la Asesoría general del Ministerio de Marina, que hizo suyos la Junta Superior de la Armada, se dictó la Real orden recurrida, otorgando a la parte actora el derecho a ser nombrado en propiedad Profesor especial de Inglés cuando se produjera—decía—la primera vacante de dicha asignatura en cualquier Escuela Oficial de Náutica, “sin que hasta el día que tome posesión de la misma disfrutara beneficio ni ventaja alguna”, siendo esta última parte de la Real orden de que motiva el recurso, pero en el que no acredita su derecho el recurrente, tanto más cuanto que D. José García Guerrero no desempeñaba el cargo de Gobernador ci-

vii el 9 de Abril de 1927, pues, según consta en el expediente, estuvo desempeñando aquel cargo en la provincia de Valladolid desde el 17 de Diciembre de 1915 hasta el 18 de Junio de 1917, cuyo tiempo se le reconoce como computable para su servicio efectivo de Profesor de Escuelas Náuticas, pudiendo así sumar los diez años que se exigían para ser nombrado Profesor en propiedad de Lengua inglesa:

Considerando que otra de las pretensiones que formuló el recurrente en la vía administrativa fué la referente a que, en caso de que no hubiera vacante, se declarase su excedencia forzosa, y examinada la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, vemos que en su segundo párrafo dispone que la excedencia forzosa tendrá lugar por reforma de plantillas o elección para cargo parlamentario en la misma base a los Gobernadores que lo fueran a la promulgación de la Ley, o sea en 1913, y ex Gobernadores que habiendo sido más de dos años, circunstancia que, como queda visto, no concurre en el actor, soliciten su ingreso en los Escalafones que se indiquen como excedentes sin sueldo, por lo que es visto que al dictar el Ministerio de Marina la resolución recurrida obró con arreglo a las disposiciones legales vigentes:

Considerando, respecto al abono de los sueldos o haberes que se reclaman, que no procede el reconocimiento de tal derecho, pues aparte de cuanto queda expuesto, la jurisprudencia tiene reiteradamente declarado que la Administración no viene obligada a abonar los servicios que no se hayan prestado, lo que no impide en determinados casos el abono del tiempo en que el funcionario permaneció en situación de excedencia,

Failamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José García Guerrero contra la Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Enero de 1929, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Gollín.—Rafael Muñoz.—Rafael de Piquer.—Javier de Elosa.—Juan G. Bermúdez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Rafael Piquer, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—Julio del Villar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos del referido artículo, en relación con el 84 de la misma Ley. Madrid, 28 de Diciembre de 1931."

Y habiendo resuelto el Gobierno de la República que se ejecute la expresada sentencia, de Orden lo manifiesta a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de Abril al 8 de Mayo, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cinco enteros con diez y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Silverio Palafox Boix Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto que la vacante de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Granada se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada en la GACETA DE MADRID de 26 de Febrero de este año la provisión por oposición de la plaza de Jefe de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander, dotada, además del sueldo personal del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la cantidad de 5.000 pesetas anuales, por cuenta de los presupuestos municipales de aquella ciudad, en concepto de indemnización de casa,

Teniendo en cuenta que en la tramitación de estas oposiciones se han tenido presentes los preceptos del Decreto de 11 de Agosto de 1914 y Orden ministerial de 25 de Febrero del corriente año (GACETA del 26), sin que se hubiera formulado protesta ni reclamación alguna, y que el Tribunal calificador propone por unanimidad la adjudicación de la plaza a favor de D. Enrique Sánchez Reyes, que la viene sirviendo interinamente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el expediente de estas oposiciones y en su virtud se nombre en propiedad Jefe de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander, por oposición, a D. Enrique Sánchez Reyes, que, además del sueldo personal que disfruta como funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, percibirá por cuenta de los presupuestos municipales de Santander la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa; y

2.º Que en el título administrativo del Sr. Sánchez Reyes se inserte copia certificada de la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa en 1.º de los corrientes de D. Atanasio Lasso García, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud asciendan: A la categoría de 10.000 pesetas, D. Clemente Calvo e Iriarte, adscrito al Archivo del Ministerio de Justicia; al sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Félix Durán Cañamera, destinado en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona; al haber anual de

3.000 pesetas, D. José María Ordóñez Boada, afecto a la Biblioteca Popular del Hospital, de Madrid; a la categoría de 7.000 pesetas, D. Luis Boya Saura, adscrito a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza; al sueldo de 6.000 pesetas, doña Isabel Mille Jiménez, destinada en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Almería, y al haber de 5.000 pesetas, D. Miguel Santiago Rodríguez, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora; todos ellos ocupando el número uno de su inmediata categoría, excepto el Sr. Ordóñez Boada, que tiene el número dos y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos de 2 de los corrientes; y

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la aspirante en expectación de destino, doña María de la Consolación del Castillo Bravo, número 39 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita a la Biblioteca Nacional, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Andrés Pérez, Licenciado en Ciencias, Secretario encargado del curso del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Plasencia, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Teresa Vázquez, Licenciada en Ciencias, encargada de curso, Secretaria del Colegio de segunda enseñanza, subvencionada por el Estado, de Mieres, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Martín Momo, encargado de curso, Secretario del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Arévalo, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, siempre que justifique la condición de ser Licenciado en Letras, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Cueto Ramos, Profesor de Lengua francesa del Instituto de Aranda de Duero, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Plasencia, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Alvarez Casariego,

Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Algeciras, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Mieres, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Oñate, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Arévalo, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Manuel de las Heras Garrido, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Filosofía del nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Goded y Mur, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Física y Química en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales.

con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Fernández Paz, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Historia Natural en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Justo Gómez Aldalur, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Agricultura en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio de la Torre y de Dios, Profesor de Institutos locales, Secretario del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Trabajadores del Musel "El Primero de Mayo", en demanda de que en Gijón se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), y considerando que la importancia del puerto de Gijón evidencia la necesidad de que no esté por más tiempo desprovisto del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto afecta a los Transportes marítimos de dicho puerto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Gijón, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), que habrá de estar integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Navieros de Asturias, en Gijón, con 1.119 obreros, y Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias, en Gijón, con 626, así como las obreras Asociación de Maquinistas prácticos, de Gijón, con 67 socios; ídem íd. Navales, con 139; ídem íd. de Cabotaje, con 113, y "La Unión Naval", Sociedad de Fogoneros marineros, de Gijón, con 2.500, a ellas corresponderá la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1923.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Obrero del Ramo de la Alimentación de Vizcaya, en demanda de que se constituya un organismo que entienda en lo que se refiere a las Industrias de Galletería, Chocolatería, Pasta para sopa y similares, de Vizcaya, y considerando que lo que a la Industria Chocolatera se refiere guarda más analogía con lo referente a la de Confitería y Pastelería, que asimismo se encuentran desprovistas del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria de Chocolatería, Confitería, Pastelería, Repostería y similares, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera, Comercio en general, Alimentación, Tranvías, Transportes terrestres y marítimos, Carga y Descarga, Despachos, Oficinas, Banca y Bolsa y Ayudantes de Ingenieros.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Gremio de Confitería y Pastelería, de Bilbao, con 110 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1923.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Gremio de Confiteros de la provincia de Tarra-

gona, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Confeitería y Pastelería, y considerando que la industria mencionada tiene en la capital y provincia desarrollo suficiente para que se la dote del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere, en lo que se relaciona con la industria y no con el comercio, dotado ya del organismo adecuado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Tarragona, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria y Pastelería, Confeitería, Repostería y similares, que estará integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Medina del Campo, en demanda de que se constituya el Jurado mixto correspondiente a la Industria Textil, que estudie y resuelva cuanto a la mencionada industria se refiere en relación con Medina del Campo, y considerando que tanto en esta ciudad como en la capital de Valladolid existen manifestaciones de esta industria de importancia suficiente para que no se encuentre privada de organismo adecuado que en régimen de paridad y concordia entienda en cuanto a la misma se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Valladolid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria Textil, que habrá de estar integrado por seis Vocales patronos e igual número

de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Transportes, Industrias Químicas, Artes Gráficas, Peluquerías y Prensa.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Cartagena se constituya un Jurado mixto de Industrias Químicas, el cual habrá de ejercer jurisdicción exclusivamente sobre dicha ciudad, y considerando que para proveer las necesidades perentorias de esta actividad industrial se creó y existe en la mencionada ciudad un Jurado mixto circunstancial del ramo, pero que sin duda las atenciones de la industria requieren que el expresado organismo se transforme en permanente para que con este carácter se atienda a cuanto pueda derivarse del desarrollo de la actividad de que se trata, estudiando y resolviendo, dentro de un régimen de paridad y concordia, cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cartagena, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Industrias Químicas, que estará integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente, y continuando en su actuación el Jurado mixto circunstancial que existe hasta tanto que quede definitivamente constituido el que se crea, de conformidad con lo que previene la Orden de 22 de Abril último.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Cartagena, con 160 obre-

ros, y S. A. Unión Española de Explosivos, con 473, así como la obrera Sociedad Obrera de Productos Químicos, de Cartagena, con 380 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por diversas entidades patronales y obreras de Valladolid, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación que comprenda las especialidades de Confeitería, Pastelería, Galletas, Fideos y Pastas para Sopa, y considerando que la industria de que se trata tiene importancia para que se la dote de un organismo que en régimen de paridad y concordia estudie cuanto a la misma se refiere, si bien ello sea con la debida separación para la mayor especialización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Valladolid un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, con jurisdicción sobre toda la provincia, que habrá de estar integrado por dos Secciones, de las cuales una de ellas será de "Chocolatería, Confeitería, Pastelería y Repostería", y la otra, de "Fabricación de Galletas, Fideos y Pastas para Sopa", compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y quedando adscrito el organismo que se crea a la Agrupación integrada por los Jurados mixtos de Industria Hotelera, Panadería, Harinera y Molinería, Industrias de la Construcción, Mueble, Siderurgia y Agua, Gas y Electricidad.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales: Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares, de Valladolid y su provincia, con 40 obreros; Asociación Patronal

del Comercio e Industria (Sociedad de Confiteros y Pasteleros), de Valladolid, con 45; así como las obreras: Sociedad de Obreros Panaderos (Pastas para Sopa), de Medina, con dos socios, y Sociedad de Obreras y Obremos de Productos Alimenticios, de Valladolid, con 62 (sólo en cuanto a los socios de las actividades de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones correspondientes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de Banca y Escritorio, de Zamora, en demanda de que se dote a estas actividades profesionales en aquella capital del Jurado mixto correspondiente, y considerando que la importancia de las mismas requiere que no permanezcan al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Zamora, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Oficinas y Banca, que habrá de estar integrado por dos Secciones, una de Oficinas y otra de Banca, compuestas cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y quedando adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos "Saltos del Duero", de Mueñas del Pan, con 131 obreros; Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Zamora, con 103, y Banco Español de Crédito, de Zamora, con 64; así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Benavente, con 25 socios, y

Asociación de Empleados de Banca y Escritorio, de Zamora, con 62, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Panaderos de Burgos, solicitando que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la industria, y considerando que ella tiene importancia que no es necesario encarecer, y que justifica sobradamente el que se dote del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Burgos, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Panadería, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Gremial Mercantil (Panadería) de Burgos, con ocho obreros, y Defensa Mercantil (Panadería) de Miranda de Ebro, con nueve; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos, de Burgos, con 63 socios, y Gremio de Panaderos (Círculo Católico), de Burgos, con 24, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación

concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Santander se constituya un Jurado mixto de Transportes mecánicos, y considerando que dentro de las necesidades de la vida moderna la actividad de que se trata tiene importancia suficiente para que no permanezca al margen de la organización corporativa y por consecuencia sin el organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a esta industria se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Santander con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Transportes terrestres a tracción mecánica, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Carga y Descarga, Tranvías y Construcciones Navales.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Tracción mecánica, de Santander, con 250 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Dependientes, Oficinas y Banca, de Cuenca, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, y

considerando que se trata de actividades profesionales que no deben quedar al margen de la Organización Corporativa y, por consecuencia, sin el organismo que en régimen de paridad y concordia resuelva cuanto a las mismas afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Cuenca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Banca y Oficinas, formado por dos Secciones correspondientes a cada una de las actividades mencionadas e integradas ambas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de la Edificación, de dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 114 empleados, así como la Asociación de empleados de Banca, Bolsa y similares, de Cuenca, con 48 socios, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Gallego, D. Victoriano González González, D. Félix Sicilia Gil, D. Mariano Rodríguez Díaz y D. Mariano Sáiz Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Pampliega Angulo, D. Santos Peralta Miñón, D. Francisco Silova García, D. Pascual Moliner Escudero y D. Pedro Alonso Serrano.

Vocales obreros efectivos: D. Crescencio Laguna Navas, D. Paulino Campos, D. Juan González Miguel, D. Ricardo Aguayo y D. Julio J. Díez.

Vocales obreros suplentes, D. Mariano Villar Velasco, D. Ildeónso González, D. Pedro Montes, D. José Juez y D. Marcos Espinosa García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Adrián Blanco García, D. Santiago Porras Domínguez y D. Bernabé Navarro Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Pérez Muriel, D. Eugenio García Polo y D. Ramón Muriel Polo.

Vocales obreros efectivos: D. José Caballero Talavera, D. Tiburcio Jiménez Rodríguez y D. José López Cuello.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Preciado, D. José Álvarez Martín y don Félix Bordaella Pintado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Minería y Canteras, de Logroñán (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Prieto Saavedra, D. Matías Rubio Díaz, D. Manuel Gómez Márquez, D. Vicente López González, D. Alfonso Cruz Moreno y D. Domingo Hedroso Hernández.

Vocales suplentes: D. Elías Medina Santane, D. Lorenzo Galán Núñez, don Constantino Duque Ramos, D. Marcelo Roldán Gutiérrez, D. Antonio Merino Guillén y D. Juan Merino Serván.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Serrano Amores, D. Santiago Sánchez Mora y D. Juan Agúndez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. José Correa Nieto, D. Eleuterio Sánchez Manzano y D. Manuel Rubio Rosado.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Guillén Moreno, D. Ignacio García Polo y D. Federico Alonso de los Ríos.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Galán Arias, D. Julián Duque Gil y D. Miguel Blázquez Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cáceres.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mateo Rico Llano, D. Juan Blanco García, D. Jorge Polo Santos, D. Carlos Pérez Cela y D. Francisco Arias del Amo.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Molan Valiente, D. Manuel Rodríguez Polo, D. Fernando Arias y don José Romero Santillana.

Vocales obreros efectivos: D. Emiliano Acedo Aparicio, D. Julián Castela Laso, D. Jenaro Gómez Polo, D. Felipe Zancada Acedo y D. Luis Prado Durán.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Iglesias Parón, D. Antonio Criado Castellano, D. Galo Barrantes López, don Antonio Bonella Martín y D. Francisco León López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Jurados mixtos queden constituidos en la forma siguiente:

Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: D. José Gil González, D. Isaac Martínez Mata, D. Federico Santamaría Alonso, don Félix Arce García, D. Mariano Pablo Chaperó, D. Enrique González Avellaneda y D. José Ruiz González.

Vocales patronos suplentes: D. Teodoro López Pavón, D. Félix Alarcía López, D. José Costa Rapun, D. Eugenio Dorao Mayor, D. Hipólito Castrillo Rivas, D. Sixto Saiz Marcos y D. Juan Cancausa Aymar.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Zugazaga Lloma, D. Fernando López González, D. Angel Tejerina González, D. Emiliano Sáinz Pérez, D. Bernardino Hoyuela Beltrán, don Primitivo Saldaña Bueno y D. Félix Romero Zudiaga.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro del Val Miguel, D. Leoncio Arroba Guilarte, D. Manuel Ortiz Bermejo, D. Luis Mariscal Cuesta, D. Amador Julián Aguilar, D. Luis Lambarri Ventura y D. José Pando Fernández.

Comercio de la Alimentación.

Vocales patronos efectivos: Sres. Calleja Núñez y Compañía, D. Martín Elvira de la Fuente, D. Gregorio González Ortiz, D. Félix Díez de la Lastra González, D. Juan Benito Ezquerro, D. Eleuterio Ruiz Castilla y don Mariano Rico Santamaría.

Vocales patronos suplentes: D. J. Mariano Gonzalo Medrano, D. Nazario González Zorita, D. Federico Martínez Martínez, D. José Rodríguez Victoriano, D. Doroteo Ibáñez González, D. Germán Villanueva Rodrigo y don Jesús Pinedo Montoya.

Vocales obreros efectivos: D. Dámaso Marín Herrera, D. Jesús del Olmo Laredo, D. Luis Pardo Grande, D. Emigdio Pascual Alonso, D. Teodoro Antón Tijero, D. Nicolás Amigo Fuente y D. Benjamín Vidal Alcalá.

Vocales obreros suplentes: D. Patricio Santamaría Herrero, D. Ismael Manero Domingo, D. Antonio Díez Arenas, D. Víctor Bobillo Hernández, D. José María Domingo Palacio, don Adolfo Miguel Ibáñez de la Torre y D. Sergio Navarro Tresparde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mauro A. Gendín, D. Francisco Márquez Alonso, D. Tomás Fernández Trelles, D. Félix Fernández Miranda y D. Joaquín Vigi-Escalera Blanco.

Vocales patronos suplentes: D. José María Junquera F. Carbajal, D. Eloy Riera Fernández, D. Manuel R. de la Flor Solís, D. Antonio Abello Abello y D. Sixto Velasco Salinero.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Herrero de Vega, D. Dionisio Murga Samaniego, D. Manuel Morilla Noval, D. Manuel Flórez Argüelles y D. Manuel Estévez del Pozo.

Vocales obreros suplentes: D. Luis García Casielles, D. Rufino Campos del Río, D. Sergio Manzano, D. Agustín Alonso Valdés y D. Antonio Bacigalupi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro Ortega Delgado, D. Eduardo Sendino López, D. Mariano Quinada Merino, D. Alejandro Escobar Carmilla, D. Ramón Gómez de la Mata, don Julián Sánchez González y D. Alberto Arijá Ruiz.

Vocales patronos suplentes: D. Hedefonso López Escapa, D. Primitivo Herrero García, D. Emiliano Lara Herrero, D. Guillermo de la Torre Moreno, D. Olegario Fernández Martín, don Angel Medina García y D. Juan Ladrón de Guevara.

Vocales obreros efectivos: D. Ambrosio Cuesta Cuesta, D. Domiciano Merino Enríquez, D. Adrián Cebrián Redondo, D. Potenciano Gutiérrez Santiago, D. Elías Mata Santos, D. Manuel Martínez Triana y D. Nicolás Pérez González.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro López Portillo, D. Marciano Ruiz

Pérez, D. Higinio Alonso Ortega, don José de Diego Peral, D. Julio Pérez Villamediana, D. Jacinto Mancho López y D. Rafael Rebollo Esguevillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Fábricas de Curtidos y Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que las expresadas Secciones queden constituidas en la forma siguiente:

Fábricas de Curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Castell Ordinas, D. Juan Roca Deyá y D. Pablo Cavallé Llobet.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gil Carbonell, D. Luis Colom Canals y D. Francisco Rosselló Batle.

Vocales obreros efectivos: D. José Ordas Fernández, D. Gabiel Vidal Calbagante y D. Gaspar Bosch Morey.

Vocales obreros suplente: D. Juan Maura Bernat, D. Lorenzo Mulet Ripoll y D. Bartolomé Maura Lodroño.

Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Rover Motta, D. Jaime Calafell Roca y D. Alfonso Miró Forteza.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Perera Llompart, D. Miguel Seguí Darder y D. Jesús Anti Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro J. Cañellas, D. Jaime Puigcerver y don José Fiol.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Mulet, D. Nadal Nadal y D. Miguel Salom.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Oliver Moner, D. Ignacio Palmer Riera, D. Vicente Alzamora Cendra, D. José Seguí Bernat y D. Cayetano Más Sampol.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Falconer Ferragut, D. Gabriel Alzamora López, D. José Campins Abraham, D. Eladio Crespo Vidal y D. Ramón Oliva Luisa.

Vocales obreros efectivos: D. Mateo Vila, D. Damián Obrador, D. Juan Fuster, D. Antonio Sabater y D. Pedro Oliver.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Petilló, D. Miguel P...o, D. Jaime Janer, D. Antonio Llobera y D. Juan Torrés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Carreros del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la antedicha Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Leoncio Brieva Paulino, D. Venancio Hernández García, D. Simón Martínez Sebastián y D. Juan Massagué Piqué.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Vidal Vintanell, D. Carlos Guillén Borruey, D. Vicente Gil Arrubo y don Florian González Allué.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Anzano Lafarga, D. Angel Alfranca Marcel, D. Angel Mainer Pérez y don Evaristo Delgado Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Castán Lorente, D. Emiliano Aisa Arambura, D. Manuel Artal Tejedor y D. Antonio Formigols Ara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Rodríguez Díaz, D. José Rubio Ortiz,

D. Wigberto Hernández Sánchez, don Pedro López Benítez y D. Antonio Barroso Galiano.

Vocales patronos suplentes: D. José Fabro Garrido, D. Miguel Morales Cuento, D. Manuel Castro Martos, D. Hipólito Ruiz Castellanos y D. José Lorente Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio Cancio Suárez, D. Rafael Márquez Montilla, D. Justo Prieto Molina, don Francisco Cántero Fernández y D. José Yllana Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. José Cañadilla García, D. Antonio Ruiz Jurado, D. Julio Yllana Cánovas, D. Luis Hermoso Ruiz y D. José Gómez Hirdalgo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Zapatería, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Sosa Martín, D. Juan Castellano Jiménez, D. Antonio Camilo Melián, D. Bartolomé Cáceres Fleita, D. José Martín Saniana y D. Daniel Vega Armas.

Vocales patronos suplentes: D. Gabriel Borge Brito, D. José Antonio Jaén Correa, D. Manuel Jerez Acosta, D. Juan Jiménez Díaz, D. Juan Alamo Díaz y D. Juan Arbelo García.

Vocales obreros efectivos: D. José Rodríguez Rodríguez, D. Felipe Cabrera Rodríguez, D. Francisco Hureta Melián, D. Francisco Sánchez Socorro, D. Manuel González Medina y D. José Trejo Melián.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Jorge Hernández, D. Miguel Socorro Matos, D. Manuel Acosta Eugenio, D. Pedro Galcán Aguiar, D. Juan Quintana Sarmiento y D. Segundo Quintana Extupinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Fabricación de Papel y Cartón, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Torras Font, D. Luis Ortega Ayant, D. Enrique Casanovas Camps, D. Luis Guarro Casas, D. Antonio de Sabatés Vila, D. Francisco Rodón Queralt y D. Emilio Roses Bartorello.

Vocales patronos suplentes: D. Buenaventura Viñals Font, D. Julio Carreras Riera, D. Pedro Aller de Sampera, D. Ramón Roca Olivella, D. Enrique Llopis Ortells, D. Tomás Costa Coll y D. Francisco de P. Llopis.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián García Sanmiguel, D. Casimiro Arias Bailo, D. Macario Luis Aguado, D. Félix de Echevarría Urrutia, don Teófilo Fernández Díaz, D. Félix Ráfales Martín y D. Ramón Solomó Balarac.

Vocales obreros suplentes: D. José Vives Lorén, D. Luis Sospedra Beltrán, D. José Meigide Cambón, D. José M. Aguilar Castañer, D. Cecilio Carbonell Almansa, D. Salvador Ramón Solé y D. Domingo Torres Jané.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de las dos secciones que integran el expresado Jurado mixto queden constituidas en la forma siguiente:

Sección de Patronos y Camareros.

Vocales efectivos: D. Francisco Soler Martínez, D. Baldomero García Rodríguez, D. Juan Martínez Armero y D. José García Orenes.

Vocales suplentes: D. Vicente Bosch Anarte, D. Francisco Giménez Olmos, D. Angel Albadalejo Alcaraz y D. Mariano Chumillas García.

Sección de Patronos y Cocineros.

Vocales efectivos: D. Agustín Sánchez Hernández, D. Luis Madrid Mecha, D. Antonio Alonso Cano y D. Gines García Manzanares.

Vocales suplentes: D. Francisco Pastor Mirete, D. Andrés Pérez García

D. Joaquín Alonso Cano y D. José Campizano Egea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (sección de zapatería, alpargatería y guarnicionería), de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sección queda constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Arias García, D. Antonio Arias Meléndez Valdés, D. José Menéndez Martínez y D. Columbiano Manchado Figuero.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Fernández, D. Juan Gómez, don José Alvarez Tamayo y D. Manuel Fernández Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Fermín Fernández García, D. Guzmán Suárez Espina, D. Guillermo Fernández Mostaza y D. Florencio Riva de la Plaza.

Vocales obreros suplentes: D. Secundino Ibeas, D. Darío Martínez García, D. Ladislao Suárez Fernández y don Manuel Rodríguez Cogigal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. José Criado Marchena, D. Miguel Cruz Espada y D. Diego Bravo Rosado.

Vocales suplentes: D. Valentín Pulido Jiménez, D. Juan Casares Cantos y don Francisco Castelló Sequeira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación

de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Ferrocarriles Suburbanos, con residencia en Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo: D. Juan Sirvent D'Argent.

Vocal patrono suplente: D. Francisco Benítez Bodín.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Carreras Chacón, D. Lorenzo Juan Bragado y D. Manuel Martín Vargas.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Rando Crespo, D. Antonio Sánchez Puertas y D. Antonio Ocón Lacal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y Accesorios de Vestido y Tocado), de Madrid, a la Sociedad de Obreros en artículos de piel, con 78 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Sevilla, a la Federación Económica Andalucía, con 675 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo, a la Asociación Patronal de Lugo y su provincia, con 159 obreros en cuanto a Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus, a la Unión de Obreros Metalúrgicos (Metalurgia y Siderurgia), de Reus, con 367 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Avila, a la entidad denominada "La Unión Obrera", Sociedad de Oficios varios, de Navalperal de Pinares, con 90 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para elegir Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Alcira, a la entidad denominada Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Valencia, con 1.960 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia, en sus Secciones de Fábricas de Productos químicos y Perfumería, Fábricas de Curtidos, Producción y Manufactura de Papel y Auxiliares de Farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifique las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar cada una de las Secciones expresadas.

2.º La representación patronal de la Sección de Fábricas de Productos químicos y Perfumería será designada

la Unión de Industrias Químicas del reino de Valencia, con 1.060; Unión Nacional de Fabricantes de Productos químicos, de Valencia, con 102; Unión Nacional de Industria de Perfumería, con 79; S. A. Cros, con 180; Sindicato de los Fabricantes de Jabones, del reino de Valencia, con 230; Unión Nacional de Fabricantes de Productos amiláceos y derivados, con cinco; Unión Nacional de Industrias de Productores de Esencias, de Valencia, con 130; Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitranes y sus derivados, con 41; y la representación obrera será elegida por "El Progreso", Sociedad de Productos químicos, de Valencia, con 52 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Fábricas de Curtidos será elegida por el Gremio de Curtidores, de Valencia, con 680 obreros; y la obrera por las Sociedades de Obreros Curtidores, de Valencia, con 510, y de Gandía, con 54.

4.º La representación patronal de la Sección de Producción y Manufactura de Papel será elegida por "La Clariana", C. A., de Valencia, con 117 obreros, y la Unión de Fabricantes de Papel y similares del reino de Valencia, con 948; y la obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

5.º La representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia se designará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la representación obrera será elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Valencia, con 215 socios; y

6.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Salamanca un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo

de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 14 de Marzo pasado (GACETA de 16 del mismo mes).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 14 de Marzo, más Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Aldeanueva de la Sierra, con 23 socios; Sociedad Obrera Agrícola de Aldeaseca de la Frontera, con 57; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Bañosares, con 80; Trabajadores de la Tierra y Similares, de Baldales de Huebra, con 10; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Berrocal de Salvatierra, con 41; Trabajadores del Campo y de la Tierra, de Boada, con 60; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cabrilas, con 196; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Calvarrasa de Abajo, con 87; Asociación de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Campillo de Salvatierra, con 26; Alianza Obrera de Cantalapedra, con 285; Trabajadores de la Tierra, de Carbajosa de la Sagrada, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Espeja, con 17; Trabajadores de la Tierra de Fuente de San Esteban, con 70; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Garcibuy, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Garcihernández, con 124; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Golpejas, con 58; Trabajadores de la Tierra, de La Encina, con 48; "La Varia", de La Velles, con 68; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Ledesma, con 92; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Macotera, con 206; Trabajadores de la Tierra, de Monforte de la Sierra, con 58; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios,

de Morasverdes, con 92; Trabajadores de la Tierra, de Posada de Riba, con 57; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pastores, con 27; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pedrosillo de Alba, con 102; Trabajadores de la Tierra, de Pelarrodríguez, con 20; "La Unión", de Peñacaballera, con 48; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Peñaranda, con 98; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Poveda de las Cintas, con 65; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Puente del Congosto, con 69; Asociación de Oficios Varios, de Rollan, con 169; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sahelices el Chico, con 48; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sanchón de la Sagrada, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Cristóbal de la Cuesta, con 33; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sancti-Spiritus, con 36; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Pedro de Rozados, con 92; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sexmiro, con 25; Trabajadores de la Tierra, de Sieteiglesias de Torres, con 28; Trabajadores de la Tierra, de Valdemierque, con 24; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Valverdán, con 55; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Vega de Tirados, con 76; "Lealtad y Trabajo", de Villarrubias, con 36; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villavieja de Yeltes, con 50; Trabajadores de la Tierra, de Vitigudino, con 50, y Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Zarapicos, con 19; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería y similares), de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado organismo se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refieran, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Transportes Terrestres (Transporte de viajeros en automóvil), de Las Palmas, con 105 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Chauffeurs y Aspirantes, de Las Palmas, con 1.247 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 18 de Abril próximo pasado, que mandó anular las elecciones de la representación de Toledo, y que se procediese a celebrar una nueva convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se realicen las elecciones para designar los siete Vocales obreros, con sus respectivos suplentes, del Jurado

mixto del Comercio de la Alimentación, de Toledo.

2.º La representación patronal será elegida por la Defensa Mercantil Patronal, de Mora (Toledo) y por la Defensa Patronal de Gremios Mercantiles, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a Comercio de la Alimentación.

3.º La representación obrera será designada por la Unión interlocal de Dependientes del Ramo de la Alimentación, de Toledo, con 65 socios, y la Unión de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, con 109, teniendo presente que sólo tendrán derecho a intervenir en las elecciones los socios que pertenezcan a Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Palencia un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Palencia, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto por la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 31 de Marzo último (GACETA del 4 de Abril), más Asociación de Labradores Colonos, de Carrión de los Condes, con 45 obreros.

3.º La representación obrera se designará por las Asociaciones que figuran en la ya mencionada Orden de 31 de Marzo, mas Sociedad de Obreros del Campo y Oficios varios, de Amusco; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Astudillo del Campo, con 26 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Gartil de la Vera, con 29 socios; Sociedad de Trabajadores de

la Tierra, de Castromocho, con 86 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Las Cabañas de Castilla, con 36 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Ledigos, con 15 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Magaz de Pisuega, con 36; Sociedad de Obreros de la Tierra, de Santillana de Campos, con 28; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tabanera de Cerrato, con 36; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Torremarmojón, con 37; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villanueva de la Cueva, con 60; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villaldo, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villaraco, con 32; Despertar de Castilla, de Villarramiel, con 35; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en sus Secciones de Panadería y Harinería y Molinería, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antes indicadas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Panadería será elegida por la Asociación Patronal de Panaderos, de Sevilla, con 504 obreros; y la representación obrera, por la Sociedad de Obreros Panaderos, de Ecija, con 62 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Harinería y Molinería será designada por "Carbonell y Compañía, S. en C." (fábrica de harinas y aceites), en Dos Hermanas, con 200 obreros, y en Sevilla, con 100; y la representación obrera se designará por la Asociación de Obreros Harineros,

Faeneros y ramos afines "Aurora", de Sevilla, con 69 socios; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de las Secciones de Productos químicos y Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones expresadas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Productos químicos será designada por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Sevilla, con 120 obreros; Unión Nacional de Industrias de Perfumería, en Sevilla, con 36; S. A. Cros, en Sevilla, con 426; S. A. Unión Española de Explosivos, en Sevilla, con 112; Unión Comercial (Fabricantes de Jabones, Productos e Industrias Químicas), con 695; y la representación obrera se elegirá de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia será elegida por la Unión Comercial de Sevilla, con 57 dependientes, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios que tengan la cualidad de Farmacéuticos; y la representación obrera, por la Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de Sevilla, con 104 socios; Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Cádiz, con 41; e ídem íd., de Huelva, con 30; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la designación de los Vocales respectivos, se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Mieres (Oviedo),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad anónima Fábrica de Mieres, S. A. en Mieres, con 1.415 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga, en Avilés, con 570; Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., La Feiguera-Langreo, con 2.100; Sociedad Industrias Asturianas "Santa Bárbara", fábrica de Moreda, con 1.233; ídem íd. en Lugones, con 171; Sindicato Patronal Metalúrgico de Gijón, con 1.010; S. A. Saviada, talleres de esmallería, fundición y construcciones mecánicas de Gijón, con 65, y Sindi-

cato de Cerrajeros, Calefactores y Fontaneros, de Oviedo, con 100.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Obrero Metalúrgico Asturiano, con 2.177 socios, y por la Sociedad de Hojalateros y Fontaneros, de Oviedo, con 98; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Comestibles, de Gerona, con 25 obreros; La Unión Comercial, de San Felú de Guixols, con 218; Unión Comercial Detallista, de Gerona, con 25; Unión Gremial de Figueras, con 68, y Unión Patronal, de Gerona, con 500.

3.º La representación obrera se designará por el Centro de Dependientes del Comercio e Industria, de Gerona, con 42 socios.

4.º Las entidades expresadas, tanto patronales como obrera, tendrán presente que sólo tendrán derecho a intervenir en las elecciones los socios dedicados a Comercio de la Alimentación; y

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departam-

mento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Artes Gráficas y Oficios similares, de El Ferrol, con 49 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Santa Cruz de Tenerife, con 127 empleados; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

tamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º No figurando ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refieran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Hostería, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santa Cruz de Tenerife

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Metropolitana de Construcción, S. A., de Santa Cruz de Tenerife, con 531 obreros, y la Asociación de Patronos de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santa Cruz de Tenerife, con 1.101.

3.º La representación obrera será designada por el Gremio de Mamposteros, de Puerto de la Cruz, con 35 socios; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento relativas a la renovación de las Secciones de Confecciones y Sastriería, de Valencia, del Jurado mixto de Vestido y Tocado de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas.

2.º La representación patronal de la Sección de Confecciones será elegida por "La Confianza", Sociedad Mutua de Maestros Sastres, Modistas y Modistos con 650 obreros, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo las modistas y modistos; y la representación obrera se designará por las siguientes entidades: Sindicato Católico de Obreras de la Aguja y similares, de Benifayó, con 21 socios; Sindicato de la Aguja y sus similares, de Cullera, con 303; Sociedad Obrera del ramo de Botones, Cheste, con 77; Sindicato de Obreros (Gorreros), de Játiba, con 69; Sindicato de Obreras (Malleras), de Játiba,

con 580; Sindicato de Obreras (Modistas), de Játiba, con 100; Sociedad de Sombrereros, Fulistas y Planchadores, de Játiba, con 101; Sindicato Católico de Obreras Modistas, de Sueca, con 272; Sindicato de Obreras de Oficios varios (Bordadoras), de Torrente, con 26; Sindicato Católico de Obreras Calceteras, de Torrente, con 48; Sindicato Católico de Obreras Encajeras, de Torrente, con 55; Sindicato de Obreras de Oficios varios (Modistas), también de Torrente, con 45; Sindicato Obrero de Trabajadoras de la Aguja, de Valencia, con 362; Sindicato de Obreras Bordadoras, de Valencia, con 325; Sindicato Católico de Obreras Calceteras, de Valencia, con 35; Sindicato de Obreras Corseteras, de Valencia, con 32; Sindicato de Obreras Costureras, de Valencia, con 438; Sindicato de Obreras Modistas, de Valencia, con 932; Sindicato de Obreras Pasamaneras, de Valencia, con 138; Sindicato de Obreras de Ropa blanca, de Valencia, con 377; Sindicato de Obreras del Arte de la Seda, también de Valencia, con 414, y Sindicato de Obreras Sombrereras, de igual capital, con 125.

3.º La representación patronal de la Sección de Sastrería será elegida por "La Confianza", Sociedad Mutua de Maestros Sastres, con 540 obreros; y la obrera, por el Sindicato de Obreras de Játiba (Sastresas), con 580 socios; Sindicato de Obreras de Picaxent (Sastresas), con 42; Sindicato Católico de Obreras Sastresas, de Sueca, con 170; Sindicato de Obreras Sastresas, de Valencia, con 517; y "La Unión", Sindicato Profesional del ramo de Sastrería, de Valencia y su provincia, con 215; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de la Sección de Limpiabotas del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de

los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo electoral social que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid, de tres Secciones de "Restaurantes y Fiambreres", una integrada por patronos y camareros y otra por patronos y cocineros, y la tercera por patronos y dependientes de mostrador,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales patronos y sus respectivos suplentes, que han de integrar la representación de esta clase en cada una de las expresadas Secciones, debiendo estar compuesta la representación obrera de cada una de las Secciones indicadas, respectivamente, por los cuatro primeros Vocales obreros efectivos y suplentes que en la actualidad figuran en las Secciones de "Dueños de Hoteles, Fondas y Restaurantes, con camareros"; "Dueños de Hoteles, Fondas y Restaurantes, con cocineros", y "Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con encargados y dependientes", del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid; y

2.º La representación patronal de las tres Secciones será elegida por la Asociación de Restaurantes y Fiambreres, de Madrid, con 989 obreros; Asociación de Dueños de Cafés, Restaurantes y Cervecerías, con 978; Asociación de Dueños de Cafés y Restaurantes, con 1.380, y "La Defensa Industrial", de Toledo (Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Hospederías), con 105 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en las Ordenes de este Departamento que dispusieron la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, Sección de Confección y Sastrería y Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería, de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones mencionadas.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que a dichas actividades se refiera, ninguna entidad patronal ni obrera, la designación de las respectivas representaciones de las dos Secciones de que se trata se designará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Electricidad", en Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Guadalajara, con 84 obreros; y

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad de Electricistas y similares, de Guadalajara, con 30 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Sindicato Patronal de Automóviles de servicio público.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad obrera "Unión de Chauffeurs", de Granada, con 149 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas de Granada.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Tipógrafos "La Unión", de Granada, con 62 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Castellón, con 280 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de Empleados y Obreros de la Sociedad Hidroeléctrica Española, de Castellón, con 46 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de la Sección de Azulejeros, del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, los Vocales de esta clase se designarán de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros en azulejos, La Unión, de Castellón, con 160 socios; La Alumbradora, Sociedad de operarios en baldosas y similares, de Castellón, con 80; Sindicato de Obreros fabricantes de azulejos, de Onda, con 287, y Sociedad de obreros alfareros, La Alianza, de Ribesalbes, con 60; y

4.º Las entidades que se mencio-

nan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minería, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto, que serán siete patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: The Hueiva Copper and Sulphur Mines, Ltd. (Cueva de Mora-Mina), Almonaster la Real, con 679 obreros; Compañía Minas de Riotinto, Huelva y provincia, con 10.048; Sociedad Minera del Guadiana, en Huelva, con 500; Sociedad Francesa de Piritas, con 596; Asociación Patronal de Mineros, de Huelva, con 14.230; Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltd., en Huelva, con 1.480; Compañía des Mines de Cuivres de S. Platón, en Huelva, con 302; The Peña Copper Mines Limited, en Nerva, con 250; The United Alkaly Company, Ltd., de Valverde del Camino, con 567; C. A. de Buitrón, de Valverde del Camino, con 505, y Minas de Cala, Cala, con 9.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato Minero de la provincia de Huelva, con 1.951 socios; Sociedad de Mineros de la provincia de Huelva, con 82, y Sindicato Minero, de Huelva, con 6.187; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación general patronal (Industrias de la Madera), de La Coruña, con 336 obreros; Federación Patronal, de Santiago, con 820, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la Industria del Mueble.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la representación de esta clase se designará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades que se expresan en el número segundo, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Patronos, de Pamplona, con 779 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad de que se trata, S. A. Cemento Portland, con 436, y Asociación de Patronos del ramo de la Construcción, de Tudela.

3.º La representación obrera será elegida por las siguientes entidades: Sindicato Libre Profesional de Albañiles, de Pamplona, con 31 socios; idem, idem de Peones, con 44; idem, idem de Pintores, Doradores y similares, con 9; Sociedad de Obreros Albañiles, de Pamplona, con 130; idem, Profesional de Albañiles y similares, con 56; idem de Obreros Canteros, con 75; idem Profesional de Canteros y similares, con 29; idem, idem Industrias Cerámicas, con 42; idem de Obreros Peones, con 150; idem Profesional de Peones, con 117; idem, idem de Pintores, con 9; Sociedad de Obreros Pintores, con 58; y Sociedad Gremio de Construcción, de Tudela, con 143; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación general Patronal, de La Coruña, con 83 obreros, en cuanto a Artes Gráficas; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del

Jurado mixto de Prensa (Periodistas), de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Canteras, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Las representaciones patronal y obrera del Jurado de que se trata, serán elegidas de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de

signación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Agrupación general de Patronos, de Lugo, con 12 obreros, y la Asociación Patronal, de Lugo y su provincia, con 1.574, ambas en cuanto a sus socios, dedicados a la Industria de Construcción.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Canteros, El Trabajo, de Lugo, con 72 socios; Sociedad de Mampesteros, El Progreso, de Lugo, con 200; Sociedad de Peones, de Monforte de Lemos, con 73; Sociedad de Albañiles, de Monforte y sus contornos, con 70, y Sociedad de obreros, La Prosperidad, Canteros, de Monterroso, con 19; y

4.º Las entidades que se expresan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal, de Logroño (Siderurgia y Metalurgia), con 390 obreros, y la Sociedad Metalgráfica Logroñesa (Metalurgia), con 80; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades mencionadas en el número segundo, remitirán sus res-

pectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, en Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter con derecho electoral, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros en hierro, La Esperanza, de Guadalajara, con 314 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Guadalajara, que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal del

ramo de la Construcción y similares, de Guadalajara, con 1.500 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Pintores, de Guadalajara, con 39 socios; Sociedad de Albañiles, La Unión, de Guadalajara, con 313; Sociedad de Tejeros, de igual capital, con 39; Sociedad de Profesiones y oficios varios, de Guadalajara, con 80 (en cuanto a los socios pertenecientes a la Industria de Construcción); Sociedad Albañiles, La Unión Obrera, también de Guadalajara, con 177, y Sociedad de Pintores Decoradores, de igual capital, con 28.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Cuenca, que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Canteros y similares, de Cuenca, con 38 socios; Sociedad de Constructores de mosaicos, de Cuenca, con 27, y Sociedad Agrícola de oficios varios (edificación), de Torrubia del Campo, con 10.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera—patronos y camareros, y patronos y cocineros—, de Granada.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hoteleira, de Granada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase, de las dos Secciones, se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros, se designará por la Sociedad de Cocineros, Reposteros y sus similares, La Fraternidad, de Granada, con 64 socios; y

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros, será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, Sección de Alpargatería, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación obrera será designada por la Sociedad femenina de obreras alpargateras y oficios varios, La Buena Unión, de Castellón, con 902 socios; El Despertar femenino, Sociedad de confeccionadoras de alpargatas, de Castellón, con 130; La Regeneradora, Sociedad de Obreros Alpargateros, de Castellón, con 275; Sindicato de Industrias varias, Sección de Alpargatería, de Vall de Uxó,

con 237; Sindicato de Trabajadores en fábrica e industria, de Vall de Uxó, en alpargateros, con 222; La Luz del Porvenir, Sociedad de Alpargateros de Vall de Uxó, con 346; Sindicato de Obreros Alpargateros, de Villarreal, con 46, y Sociedad de Obreros Alpargateros, La Regeneradora, de Villarreal, con 80.

3.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas en el número segundo, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación obrera será designada por La Familiar, Sociedad de Obreros Albañiles, de Alquería del Niño Perdido (Villarreal), con 33 socios; Sociedad de Albañiles, La Ondense, de Onda, con 60; La Alianza, Sociedad de Obreros Alfareros, de Ribesolbes, con 60; El Trabajo, Sociedad de Albañiles, de Vall de Uxó, con 50; Sociedad de Albañiles, La Vinarocense, de Vinaroz, con 50; Sociedad Montepío de Oficiales Albañiles, de Villarreal, con 100, y Sociedad de Peones Albañiles, de Villarreal, con 105.

3.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades expresadas en el número segundo, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Peluquerías, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por la Asociación Gremial de Dueños de Barberías, de La Línea y sus barriadas, con 45 obreros; La Unión Comercial (Asociación de Comercio e Industria), de Sanlúcar de Barrameda, con 173, sólo en cuanto a los socios pertenecientes a la actividad a que el Jurado se refiere, y por la Asociación de patronos Peluqueros y Barberos, La Unión, de Cádiz.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros Peluqueros y Barberos, de Cádiz, con 52 socios; y

4.º Las entidades que se expresan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 2 de Abril pasado, que mandó constituir en Cazalla de la Sierra un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las en-

tidades patronales y obreras que a bien lo fuesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Cazalla de la Sierra, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verificará dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 2 de Abril pasado, GACETA del 3 del mismo.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 2 de Abril; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: El artículo 46 de la Constitución de la República española dispone que la legislación protectora del trabajo comprenda los Seguros de enfermedad, accidentes, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte. Y la misma Constitución refleja, principalmente en el artículo 65, una muy seria preocupación por que los Convenios internacionales referentes a la organización del trabajo o a la vida de los trabajadores, discutidos y aprobados en las Conferencias internacionales del Trabajo, con la intervención de las representaciones del Gobierno español y de las clases patronal y obrera de España, no sean letra muerta ni se difiera indefinidamente su ratificación.

Siguiendo el espíritu de la primera disposición, y en cumplimiento de la segunda, con fecha 25 del pasado mes de Marzo presentó el Ministro que suscribe dos proyectos de ley proponiendo, en el uno, ratificar el Convenio sobre Seguro de enfermedad de los trabajadores de la Industria y del Comercio y de los sirvientes domésticos,

y en el otro, el Convenio de Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas.

Ambos proyectos de ley fueron aprobados por las Cortes en sesión de 5 de Abril último y firmados para su promulgación por el Presidente de la República con fecha 8 del mismo mes y año, y tal circunstancia impone a este Ministerio la obligación de velar por su cumplimiento.

Pero ello no es posible sin un previo y delicado trabajo de complemento y adaptación, porque, de una parte, hay que acomodar dichos Convenios a las necesidades, aspiraciones y posibilidades de España, y, de otra, hay que decidir sobre muchos puntos que los Convenios mismos dejan al arbitrio de las legislaciones nacionales.

Puestos a esta labor, es oportuno aprovecharla para ir a la unificación de los Seguros sociales, de modo que, según el programa de la Política de Previsión en España, se llegue al Seguro integral, en el que con una sola cuota patronal y obrera, más las bonificaciones y subvenciones del Estado—suma de las primas técnicamente exigibles—, se ponga a cubierto del máximo de riesgos previsibles a todos los trabajadores a quienes la sociedad debe esa protección y el Estado esa justicia. Sin embargo, no es indispensable incluir en esta unificación el Seguro de accidentes, entre otras razones, porque lo que realmente se asegura en él es la responsabilidad patronal; y, además, no es posible la inclusión del Seguro del paro mientras no tengamos estadísticas y experiencias que permitan abordar técnicamente este aspecto de la previsión. Pero cabe completar el régimen actual del Retiro Obrero Obligatorio con el Seguro de invalidez y muerte y pasar del Seguro de maternidad al de enfermedad.

Este plan unificador exige que el Instituto Nacional de Previsión, al que el Estado tiene encomendadas estas funciones, cuente con el auxilio de los demás organismos oficiales y recabe una amplia cooperación social.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Previsión preparará un proyecto de régimen de Seguro de enfermedad sobre la base de los Convenios ratificados por las Cortes el 5 de Abril del corriente año, y a dicho Seguro referentes; y prevendrá un proyecto de Seguro de invalidez y muerte, teniendo en cuenta los trabajos de la XVI Conferencia Internacional del Trabajo.

Artículo 2.º Al mismo tiempo, el Instituto Nacional de Previsión hará el estudio técnico necesario para la unificación de los Seguros sociales de invalidez, vejez, maternidad, enfermedad y muerte, y la coordinación de éstos con los Seguros de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Artículo 3.º Para la realización de dichos trabajos, el Instituto podrá solicitar directamente la colaboración de los organismos oficiales.

Artículo 4.º Con el fin de obtener la debida colaboración de los sectores sociales, entidades y particulares que tienen competencia o interés en este asunto, el mismo Instituto organizará una amplia ponencia, con la colaboración del Consejo de Trabajo y de la Comisión Asesora Nacional patronal y obrera de aquel organismo, y abrirá las informaciones públicas que sean necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas por la vigente ley de Presupuestos, en su artículo 17, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, creada por Decreto-ley de 6 de Julio de 1926.

2.º Todos los servicios dependientes actualmente de dicha Jefatura pasarán a depender de la Sección de Explotación de Ferrocarriles del Ministerio de Obras públicas.

3.º La Dirección general de Ferrocarriles dictará las disposiciones necesarias para la reorganización y funcionamiento de los expresados servicios, que le serán entregados por la disuelta Jefatura de Explotación, antes del 31 de los corrientes.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

EXCMO. SR.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril último, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 11 al 20 de los corrientes, ambos inclusive, será de cinco pesetas con setenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Subasta de aprovechamientos de montes alcornoques en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del día 25 de Febrero de 1931 y a los pliegos de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las doce y media de la mañana, la subasta de los aprovechamientos que con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones puedan obtenerse durante el primer decenio en el monte Saf-El-Hamman, de la cabila de Sumata.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el "Boletín Oficial" de la Zona número 4 de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques Saf-El-Hamman, de la cabila de Sumata.

1.º Será objeto de la subasta el hornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará

el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de hornizo se calcula aproximadamente en 35.000 quintales métricos; la de corcho segundero, en ... quintales métricos; la de madera, en ... metros cúbicos, y la de leñas, en 5.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2,00 pesetas para el quintal métrico de hornizo; ... pesetas para el metro cúbico de corcho; ... pesetas para el metro cúbico de madera, y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, número ... de ... de ... de 193..., se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornoques ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de hornizo ... pesetas; por el metro cúbico de madera, ... pesetas, y por la tonelada de leña, ... pesetas, y ... pesetas quintal métrico de corcho.

3.º Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques ..."; no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.000 pesetas, más la cantidad de pesetas 20.193,60, en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín*

Oficial de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.º Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.º El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización, durante el plazo de admisión de proposiciones, en las días y horas hábiles de oficina.

7.º La subasta tendrá lugar a las doce y media del día 1.º de Agosto del año corriente, en las oficinas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.º Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercer en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no acertar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos

al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando someto a la jurisdicción vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Enrique Alujes, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1923, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que, por haber aceptado el presente pliego de condiciones, tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul general de España en Istambul participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Pedro Ravel de los Ríos y Amanitide, natural de Istambul, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de oficio cochero.

David Molho y Scialom, natural de Salónica (Grecia), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio sastre.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Luis Gay Padilla, consignatario en Almería de la Compañía Ibarra, y D. Rafael Gutiérrez Brito, consignatario en Las Palmas de la Compagnie Générale Transatlantique, expediente de devolución de sus respectivas fianzas, constituidas para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a las devoluciones solicitadas, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Inspector general, P. D., A. Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo se halla vacante, por defunción de D. José Coja Carmon y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre se halla vacante, por defunción de D. Santiago Facerías, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica aplicada

a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 3 de Febrero último (GACETA del 6).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 11 de Abril próximo pasado (GACETA del 15), sin que haya sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las circunstancias legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Jesús Sánchez de Buruaga y Sánchez.

D. José María Montañés del Olmo

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría, de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, convocadas por Orden de 6 de Febrero último (GACETA del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 11 de Abril próximo pasado (GACETA del 15).

2.º Que por Ordenes de 20 y 22 de Abril les han sido admitidas a don Rafael García Duarte y Salcedo y don Gregorio Vidal y Jordana sus renunciaciones respectivas del cargo de Vocales del Tribunal.

3.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las circunstancias legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Enrique Jaso y Roldán.

D. José María Sala y Ginabreda.

D. Gregorio Vidal y Jordana. Solicitada sólo la Cátedra de Barcelona

D. Luis Estella y Bermúdez de Castro.

D. Joaquín Moltó y Santonja.

D. Guillermo Arce y Alonso.

D. Juan L. Morales y González.

D. Rafael García Duarte y Salcedo. Solicita sólo la Cátedra de Barcelona.

D. Ciriaco Laguna y Serrano.

D. Rafael Mora y Guarnido.

D. Miguel Torelló y Cendra.

D. Pedro Martínez García.

D. Juan Deluc y Taléns.

D. Agapito Argüelles y Terrón.

D. Juan Bosch y Macín.

D. Vicente Royo y Ferrel.

D. Evelio S. Azar y García.

D. Rafael Isasnos y Fernández.

4.º Que D. José Estella y Bermúdez de Castro, solicitante de la Cátedra de Barcelona, ha presentado su renuncia a opositarla por su incompatibilidad con la Presidencia del Tribunal, que ha aceptado.

5.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Isidoro Martínez Garre, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calasparra (Murcia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Martínez Garre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.633 de entrada y 117.670 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 63 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Isidoro Martínez Garre, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 283.633 de entrada y 117.670 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27

de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Leopoldo López Urrutia, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la avenida Principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar), celebrada el día 12 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Carlos Corsini Marquina (con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 17), en la cantidad líquida de 725.284,50 pesetas, una vez deducidas de las 915.378,89 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las pesetas 190.594,39 a que asciende la baja del 20,81 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 del pasado mes de Marzo, concediendo el plazo de un mes, contado a partir de la inserción, para presentar los interesados en el Registro general de este Ministerio las reclamaciones documentadas que estimen convenientes. (Vease *anexo único*.)

Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Director general, Ricardo de Orueña. Señor Jefe de la Sección 18 de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición, y de con-

formidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Rodríguez Jiménez Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Adela Sánchez Tamargo Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María del Carmen Fernández Cortés Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose omitido en el anuncio de esta Dirección, de 5 del corriente mes, incluir entre los Aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, a D. Vicente Florén y Mendieta, quien solicitó tomar parte en las mismas dentro del plazo reglamentario concedido al efecto y reúne las condiciones legales para ser admitido,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que D. Vicente Florén y Mendieta figure entre los aspiran-

tes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas mencionadas.
Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

CONCURSO A UN PREMIO

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, instituida en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tejer centenario de la publicación del "Quijote", premiando obras literarias, históricas y científicas.

No habiendo merecido aprobación de la Academia ninguna de las dos Memorias presentadas en el Concurso correspondiente al año 1932, anunciado en la GACETA fecha 3 de Mayo de 1929, señaladas, la número 1 con el lema: "Physique garde-toi de la Méaphysique, y la número 2 con el lema: "Volante", se abre nuevo concurso por otros tres años, que terminará en 31 de Enero de 1935, conforme se establece en la cláusula 12 del programa, de fecha 3 de Mayo de 1929, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos que opten al Premio habrán de ser de índole científica, quedando el tema o asunto a la libre elección de los concurrentes, siempre que no verse sobre inventos de medios de destrucción.

2.ª El Premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, salvos el aumento o la disminución que puedan experimentar los intereses del capital de la fundación.

3.ª El término para la presentación de trabajos comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las diecisiete horas, recibiendo los trabajos en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26.

4.ª El Premio, si se presentase trabajo digno de él, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole del trabajo o trabajos presentados hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Si se tratare de una obra, la impresión correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se le entregará toda la cantidad en que el Premio consiste hasta después de la publicación de la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la edición.

6.ª Los manuscritos o trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

7.ª Los trabajos originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará

en absoluto el anónimo, distinguiendo su obra o invento con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón del manuscrito.

8.ª Podrán los trabajos ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el Premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso obras o trabajos inéditos, no premiados en otros concursos, y de autores españoles, y en castellano, quedando excluidos los de individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras o trabajos que se entreguen con los anteriores requisitos y dará a cada uno de ellos recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón del manuscrito.

El autor que remita su obra por el Correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, previa exhibición del recibo que le fué expedido y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor del que reclama o persona autorizada para pedirlo.

12. Adjudicado el Premio, se abrirá el pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado y se proclamará el nombre del autor.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Secretario general, José María de Madridaiga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes al Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Rafael Méndez y Degregorio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de don Eusebio Leal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Ensesa Pujadas, en solicitud de autorización para extraer arenas en la playa de la Conca, término de Castillo de Aro (Gerona).

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado suscrita por D. Luis Llor, propietario colindante con la zona a que afecta la extracción de arenas y fundamentada en los perjuicios que ocasionarían los temporales en sus terrenos al debilitarse la resistencia que ahora presta la playa:

Considerando que limitándose la extracción a la cantidad de arena que aporten las corrientes litorales la playa no variará sensiblemente y no habrá de ocasionarse los perjuicios señalados por el reclamante:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras que ejecuta el peticionario para urbanizar aquella zona costera, obras para cuya construcción solicita la autorización de que se trata, constituirá una ventaja para aquella comarca y habrán de durar probablemente más de cinco (5) años, el Ministro de Obras públicas ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Ensesa Pujadas para extraer de la playa de la Conca, en término de Castillo de Aro, las arenas necesarias para la ejecución de las obras que tiene proyectadas en las proximidades de dicha playa, mediante el establecimiento del montacargas a que se refiere el proyecto presentado suscrito en Gerona, en Marzo del presente año.

2.ª Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la concesión, quedando caducada al terminar dicho plazo, y debiendo quedar al mismo tiempo desmontadas las instalaciones que ocupen terrenos de dominio público. También quedará caducada, si en algún año no hiciera uso de la autorización el concesionario, o si al hacerlo, la extracción de arenas en el año fuera menor de doscientos (200) metros cúbicos.

3.ª Se entenderá otorgada la presente autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando sujeta a las restricciones señaladas en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución y a todas las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

4.ª Las obras serán ejecutadas y explotadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que éste origine.

5.ª Previamente al comienzo de las obras deberá tener lugar en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la autorización, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas, el resguardo de una fianza de quinientas (500) pesetas, consignada en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. Esta fianza será devuelta cuando se dé por terminada la autorización.

6.ª Los volúmenes de arena que se extraigan anualmente serán inferiores a los que aporten las corrientes litorales, debiendo suspenderse la extracción siempre que a juicio de la Jefatura de Obras públicas o de la Autoridad de Marina exceda la extracción a las aportaciones de las corrientes litorales.

7.ª La máxima cantidad de arena que podrá extraerse por año, será de setecientos (700) metros cúbicos, si fuere posible este límite, teniendo en cuenta lo dispuesto en la condición anterior.

8.ª La extracción de arenas se verificará en los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y en los terrenos propiedad del concesionario, no permitiéndose aquella en terrenos de la zona marítimo-terrestre, situados a menor distancia de cinco (5) metros de los de propiedad ajena y menor altura de un metro sobre el nivel medio del mar.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radio-eléctricas, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932", que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados Presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados Presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los Presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de

las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932 ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación total concedida para esta clase de servicios, las cantidades asignadas en el primer trimestre y las necesidades de cada una de ellas:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los Presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación

de la Intervención general de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobear como créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que arroja un total de 114.250,00 pesetas, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, los de las señales de la Península e islas Baleares, y a la Sección 14, "Acción en Marruecos", capítulo único, art. 1.º concepto 3.º las correspondientes a la Costa Norte de Africa.

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL SERVICIO	IMPORTES	
		De cada servicio — Pesetas	TOTAL de la provincia — Pesetas
	BALIZAMIENTO DE LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES		
Gerona	Bahía de Palamós	1.830	1.830
Barcelona	Litoral	8.850	8.850
Tarragona	Punta del Galacho	320	320
Alicante	Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca ...	1.700	1.700
Granada	Motril y Carchuna	1.180	1.180
Cádiz	Canal de Santi Petri	700	
	Sirena de Tarifa	3.870	4.630
Huelva	Barras de la provincia	20.000	20.000
	Ría de Arosa	16.000	
Pontevedra	Rías de Vigo y Bayona	14.000	33.300
	Ría de Pontevedra	3.300	
	Sirena de Finisterre	1.850	
	Sirena de Sisargas	3.690	
	Radio-faro de Cabo Villano	600	
	Radio-faro de Finisterre	730	
Coruña	Balizas de Lage y Rorcedo, Carrameiro Chico, Carrameiro Viejo y columna de enfilación del Pindo	920	21.790
	Rías del Ferrol y Arés	14.000	
Lugo	Ría de Ribadeo	5.260	5.260
Santander	Puertos de Santoña y Castro-Urdiales	1.320	1.320
Vizcaya	Radio-faro de Machichaco	1.020	1.020
Guipúzcoa	Boya de Fuenterrabía	250	250
	Islote del Toro	600	
	Isla Horadada	500	
Baleares	Boyas y balizas de Mahón	5.200	8.600
	Boyas y balizas de Ibiza	2.300	
	BALIZAMIENTO DE LA COSTA NORTE DE ÁFRICA		
A cargo de la Jefatura de Cádiz	Sirena de Punta Almina	4.200	4.200
	TOTAL		114.250

Segundo. Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos Presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe trimestralmente.

Lo que de orden del Sr. Ministro

digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.